

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Legal, comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2020 LXIII Legislatura 24 de septiembre 2020

Núm. de Gaceta: LXIII24092020





CONTROL DE ASISTENCIAS PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	24	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	4	
No.	DIPUTADOS		
1	Luz Vera Díaz	P	
2	Michelle Brito Vázquez	✓	
3	Víctor Castro López	✓	
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	
7-	José Luis Garrido Cruz	✓	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	\checkmark	
9	María Félix Pluma Flores	F	
10	José María Méndez Salgado	\checkmark	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	\checkmark	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	\checkmark	
13	Víctor Manuel Báez López	\checkmark	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	\checkmark	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	\checkmark	
16	Leticia Hernández Pérez	\checkmark	
17	Omar Milton López Avendaño	R	10:25
18	Laura Yamili Flores Lozano	P	
19	Irma Yordana Garay Loredo	R	
20	Maribel León Cruz	\checkmark	
21	María Isabel Casas Meneses	✓	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	\checkmark	V
23	Patricia Jaramillo García	P	
24	Miguel Piedras Díaz	✓	
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	



CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

24 - SEPTIEMBRE - 2020

ORDEN DEL DÍA

- 1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
- 2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA (MORENA).
- 3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO
 50 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
 TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ (MORENA).
- 4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1950 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO (PAN).
- PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS BASES TERCERA, QUINTA Y SEXTA, DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS MAESTROS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PRESEA "UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL", CORREPONDIENTE AL AÑO 2020; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS BASES QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA, DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A QUIENES, POR SU ACTIVIDAD LITERARIA, DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y SIGNIFICACIÓN SOCIAL SEAN CANDIDATOS A MERECER LA PRESEA "JOSÉ ARÁNBURU GARRETA", CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



- 7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO PARA DEFINIR LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XICOHTZINCO Y PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.
- 8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.





VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

	FECHA	24
	NÚMERO DE SESIÓN	4
No.	DIPUTADOS	20-0
1	Luz Vera Díaz	P
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	F
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	P
19	Irma Yordana Garay Loredo	*
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	P
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	\checkmark



1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Acta de la Tercera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veinte.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con treinta minutos del veintidós de septiembre de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Leticia Hernández Pérez, actuando como secretarias las diputadas Maribel León Cruz y Patricia Jaramillo García; enseguida la Presidenta dice, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. 4. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se presenta la



calendarización para la recepción de la cuenta pública, del primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinte, de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 5. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio contenido en el Artículo Único del Decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 6. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 7. Asuntos generales. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, y para tal efecto, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinticuatro votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por mayoría ------para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte; en uso de la palabra la Diputada Patricia Jaramillo García dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinticuatro votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - -- - - - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el segundo punto del orden del día, se pide

a la Diputada Zonia Montiel Candaneda, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de



Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada María Isabel Casas Meneses, Presidenta de la Mesa Directiva, quien asume su lugar; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. - - - - - -día, se pide al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y ----- Continuando con el cuarto punto del orden del día, la Presidenta pide al Diputado Miguel Piedras Díaz, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se presenta la calendarización para la recepción de la cuenta pública, del primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinte, de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ramiro Vivanco Chedraui. En uso de la palabra el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinte votos a favor y tres en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del



Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, quince votos a favor y ocho en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - -

.....

- - - - - Para desahogar el quinto punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al Diputado Víctor Castro López, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio contenido en el Artículo Único del Decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, dada a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Piedras Díaz. En uso de la palabra el Diputado Miguel Piedras Díaz dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinticuatro votos a favor y cero en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto



Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Chiautempan, en relación a la partida presupuestal; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Chiautempan, en relación a la Deidad Prehispánica Toci; túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xaltocan; túrnese a su expediente parlamentario. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Atlangatepec; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Totolac; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento y trámite correspondiente. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento y trámite



correspondiente. Del oficio que dirigen el Secretario General y el Titular de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislativos, del Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional de Salud, Sección 31, Tlaxcala; túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Salud, para su atención. De los diversos oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, y a la Presidenta Municipal de dicho Municipio; túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. De los oficios que dirigen el Síndico y los regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; túrnense a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Del escrito que dirigen representantes de diferentes colectivos y organizaciones de la sociedad civil; se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, comunique a dichos colectivos y organizaciones, que su iniciativa se le dará el trámite que señala la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Del escrito que dirige Bernardino Matlalcuatzi Solis; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento y trámite correspondiente. Del oficio que dirige el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Tlaxcala Instituto Nacional Electoral; túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención y trámite correspondiente. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirige el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; este Poder Legislativo del Estado, queda la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los diputados Omar Milton López Avendaño y Víctor Manuel Báez López. No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las doce horas con treinta y un minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veinticuatro de septiembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial







DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

	FECHA	24
	NÚMERO DE SESIÓN	4
No.	DIPUTADOS	20-0
1	Luz Vera Díaz	P
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	\checkmark
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	F
10	José María Méndez Salgado	\checkmark
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	P
19	Irma Yordana Garay Loredo	*
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	P
24	Miguel Piedras Díaz	√
25	Zonia Montiel Candaneda	✓



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA (MORENA).

HONORABLE ASAMBLEA

JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifiesto que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; para lo cual procedo a expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



I. El día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reformaron y se adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Ese Decreto derivó de haberse provisto, en el Congreso de la Unión, un total de veintitrés iniciativas; diez de éstas presentadas ante la Cámara de Diputados y las trece restantes en el Senado de la República.

Con relación al tema inherente, y a través de las iniciativas de referencia, prácticamente todas las fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo Federal, emitieron propuestas para establecer lineamientos generales para normar las consultas populares, y específicamente, en su caso, las que se realicen con motivo de algún procedimiento de revocación de mandato.

En consecuencia, en esencia, a través del Decreto en comento se dispuso lo siguiente:

- a) Que la consulta popular pueda realizarse no solo en lo relativo a temas de trascendencia nacional, como previamente estaba establecido, sino también en tópicos de importancia regional.
- **b)** La ampliación del catálogo de asuntos que no podrán ser objeto de consulta popular, agregándose los relativos a:
 - Los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales.
 - Las garantías para la protección de los derechos humanos.
- La permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular.
 - El sistema financiero.



- El Presupuesto de Egresos de la Federación.
- c) Que sea el Instituto Nacional Electoral el encargado de dar difusión a la consulta popular, debiendo hacerlo de forma imparcial, y que únicamente tal instancia pueda contratar propaganda en radio y televisión, así como influir en la opinión de los ciudadanos, desde luego, en torno a la consulta popular de que se trate.
- **d)** La incorporación de la figura de la revocación del mandato del Presidente de la República, por pérdida de la confianza, así como el establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento respectivo, a cargo del Instituto Nacional Electoral.
- e) La instauración de la figura de la revocación del mandato de los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, por pérdida de la confianza, reservando su regulación para establecerse en las constituciones políticas de aquellas.
- 2. La revocación de mandato de los titulares de los poderes ejecutivos de los estados de la federación, por pérdida de la confianza, se estableció en la fracción I del párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política Federal, la cual es del tenor siguiente:

Art. 116. ...

...

I.- Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

. . .

...



...

a) a b) ...

. . .

II. a IX. ...

En ese orden de ideas, mediante disposición transitoria se determinó que tal figura se implemente en las constituciones políticas de las mismas, habiéndose otorgado para ello un término de dieciocho meses, contados a partir del inicio de la vigencia del mencionado Decreto.

En efecto, el párrafo primero del artículo sexto transitorio respectivo, en lo conducente, literalmente es del tenor siguiente:

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. ...

Ahora bien, el Decreto en cita inició su vigencia el día veintiuno de diciembre del año anterior, en virtud de que en su artículo primero transitorio se estableció que entrara en vigor el día siguiente al de su publicación oficial; en consecuencia, a partir de la fecha últimamente señalada comenzó a transcurrir el indicado lapso de dieciocho meses, para implementar la figura jurídica de referencia, a nivel local, actualizándose el deber jurídico correspondiente a cargo del poder constituyente permanente del Estado, y fenecerá el veinte de junio del año dos mil veintiuno.



Los trabajos tendentes a incorporar la figura jurídica en comento, no se han iniciado, por lo que la presente iniciativa tiene como propósito ejercitar la acción correspondiente, para que este Congreso Estatal desempeñe las funciones que le corresponden en el proceso inherente y, en consecuencia, se cumpla oportunamente el citado deber jurídico constitucionalmente impuesto.

3. Previamente a la emisión del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal, publicado oficialmente el día veinte de diciembre del año que antecede, en la mencionada Carta Magna de la Unión ya se contemplaba una figura o institución jurídica denominada "revocación de mandato", aunque aplicable únicamente a los integrantes de los ayuntamientos, es decir, a los servidores públicos de elección popular de los gobiernos municipales.

Lo expuesto se advierte así, a partir del texto del párrafo tercero de la fracción I del numeral 115 de tal Ordenamiento Constitucional Federal, en el que se dispone:

Art. 115. ...

I. ..

-1

٠.,

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o **revocar el mandato** a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

...



...

II. a X. ...

Como es de verse, en la disposición Constitucional recién transcrita se concibe un conjunto de figuras jurídicas, a saber la suspensión de ayuntamientos, la desaparición de los mismos, la suspensión del mandato de munícipes y la revocación de aquel con relación a estos; todas las cuales tiene la naturaleza jurídica de acciones procesales tendentes a determinar la eventual actualización de ciertas causas, señaladas en la ley, y que se consideren graves, para resolver respecto a la procedencia de fincar o no la responsabilidad correspondiente.

En ese sentido, con el advenimiento de la revocación de mandato por pérdida de confianza se contemplan en la Constitución Política Federal dos modalidades de revocación de mandato, la novedosa por pérdida de confianza y la preexistente como acción procesal, en el entendido de que la primera sería aplicable exclusivamente a los titulares de los poderes ejecutivos, federal y locales, y la segunda sólo a integrantes de los ayuntamientos.

La última de las especies de revocación de mandato, desde antaño, se halla instituida en Tlaxcala, como atribución del Congreso Estatal, en el artículo 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado, y regulada conforme a lo previsto en los diversos 26 fracción II y 30 de la Ley Municipal del Estado, mientras que la primera de tales especies deberá incorporarse a través del proceso inherente, que se implemente con motivo de la presentación de esta iniciativa.

A mayor abundamiento, para clarificar la distinción entre los tipos de revocación de mandato en comento, debe tenerse en consideración que en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal, indicado en líneas anteriores, se definió a la revocación de mandato popular por



pérdida de la confianza como: "...el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.".

- **4.** En atención a lo expuesto en los puntos que preceden, es menester implementar, con relación a la Constitución Política del Estado, las siguientes medidas:
- **a)** Reformar la fracción IV del artículo 22, a fin de establecer el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a participar en los procesos de revocación de mandato, precisando tal figura en su modalidad de consulta por pérdida de confianza.
- **b)** Se reforme la fracción II del numeral 23, para fijar el deber jurídico de la ciudadanía consistente en votar en las consultas relativas a los procesos de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, que se realicen en el ámbito local.
- c) Reformar el apartado A del párrafo segundo del artículo 29, para los efectos siguientes:
- Se establezca que la atribución de consultar a la ciudadanía corresponde no únicamente a los poderes públicos, sino también, y de forma destacada, a la ciudadanía misma, a través de las instancias competentes.
- Se incluya entre los mecanismos de consulta ciudadana a la revocación de mandato, por pérdida de la confianza.
- d) Se reforme el párrafo tercero del inciso b) del apartado A del artículo 29, por mera técnica legislativa, para retirarle al final la conjunción "e", en virtud de que se adicionará un inciso más al final de ese apartado, para prever lo relativo a la revocación de mandato, por pérdida de la confianza, de modo que sería incongruente conservar esa conjunción en su ubicación actual.



- **e)** Adicionar un párrafo cuarto al inciso b) del apartado A del artículo 29, para señalar específicamente que al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones le corresponderá la organización de los procesos de referéndum locales, para no hacer depender esa disposición de que se contenga conjuntamente con lo relativo a plebiscito en un párrafo segundo del mismo apartado, como obra en el texto vigente, puesto que, debido a la adición de un inciso más, por los motivos expresados en líneas anteriores, tal párrafo segundo quedaría en una ubicación distante y, por ende, inapropiada.
- f) Se reforme el párrafo segundo del apartado A del artículo 29, de modo que se convierta en párrafo cuarto de inciso c) del mismo apartado, y en ese párrafo se disponga concretamente que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se encargue de la organización de los procesos plebiscitarios del Estado, prescindiendo de las expresiones "planeará", "desarrollará" y "realizará", ya que todas éstas se engloban en el término "organizará".
- **g)** Adicionar un inciso d) al apartado A del artículo 29, con el propósito de que allí se contengan las disposiciones básicas para prever y normar la figura de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por pérdida de la confianza, de manera que se organicen en la forma que se indica en seguida:
- En el párrafo primero del inciso a adicionar deberá asentarse el concepto de la revocación de mandato, por pérdida de la confianza, en los términos fijados en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal, publicado oficialmente el día veinte de diciembre del año anterior.
- En el párrafo segundo del inciso en comento, se propone establecer la facultad del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para organizar los procesos de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, en el ámbito local; realizar el cómputo de la votación, formular la declaratoria de validez de esos procesos y emitir los resultados de los mismos; todo esto a fin de dar cumplimiento a lo



previsto en el artículo 41 párrafo tercero, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Se plantea que el párrafo tercero el mencionado inciso contenga la previsión de la posibilidad de que Instituto Nacional Electoral asuma la organización de los procesos de revocación de mandato locales, por pérdida de la confianza, así como señalar al Congreso del Estado como autoridad competente para determinar si se formula o no la solicitud inherente a dicha autoridad administrativa electoral y, consecuentemente, para realizar esa petición.

La proposición aludida se sustenta en la consideración de que el Congreso Local, como representación popular, es la autoridad idónea para determinar, precisamente a nombre del pueblo, si se confía la organización del proceso de revocación de mandato de que se trate al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones o si se pide la intervención del Instituto Nacional Electoral, atendiendo a las circunstancias concretas que priven en el particular.

Ahora bien, a efecto de garantizar que la decisión de solicitar la intervención del Instituto Nacional Electoral esté suficientemente legitimada, y cuente con la aceptación de la mayoría real de las fuerzas políticas formalmente representadas, no obstante que la facultad originaria al respecto corresponde al organismo público local electoral, se propone que tal determinación deba asumirse por mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, en proporción de, por lo menos, las dos terceras partes.

Desde luego, con ello se pretende privilegiar la posibilidad de que se otorgue la confianza al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para ejercer las atribuciones inherentes, y sólo por excepción, cuando las circunstancias sociales o políticas del Estado, o las particulares del referido órgano autónomo local, evidencien que ello no sea pertinente, se acuda para tal fin al Instituto Nacional Electoral.

- En acatamiento al artículo cuarto transitorio de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal que se viene



refiriendo, se sugiere plasmar los lineamientos contenidos en el mismo en el párrafo cuarto del inciso a adicionar, de modo que allí se señale que la solicitud de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por pérdida de la confianza, deberá presentarse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, a por lo menos, el diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en un mínimo de la mitad más uno de los municipios que lo integran; que podrá efectuarse en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; y que será vinculante cuando la participación corresponda al cuarenta por ciento o más de dicha lista nominal y la votación sea por mayoría absoluta.

- Se plantea que en el párrafo quinto del inciso a adicionar se faculte al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para recibir la solicitud de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, así como encomendar a su Consejo General el análisis y la determinación con relación a si dicha solicitud cumple o no los requisitos necesarios para iniciar el proceso respectivo, y que, en ese caso, de inmediato lo comunique al Congreso del Estado, para que determine si solicita o no la intervención del Instituto Nacional Electoral, para que organice aquel proceso.

Asimismo, en el párrafo en mención deberán fijarse los lapsos pertinentes para la realización de los actos en comento, como se asienta en el proyecto de Decreto.

- El suscrito propone que en el párrafo sexto del inciso en tratamiento se señale un término de tres días para que el Congreso Local presente ante el Instituto Nacional Electoral la solicitud para que éste asuma la organización del proceso de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, desde luego posteriores a la fecha en que hubiera emitido la determinación correspondiente.

Ello es así, por considerar que dicho lapso es adecuado, por ser suficiente para formalizar la solicitud con los insertos necesarios y, en su caso, para ajustarse a las formalidades que para ese trámite



exija la Institución destinataria; y, paralelamente, implica dar celeridad a la gestión implícita.

- En el párrafo séptimo del inciso que se adicione se sugiere disponer que el Congreso del Estado tenga el deber jurídico de comunicar, inmediatamente, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la determinación de solicitar o no la intervención del Instituto Nacional Electoral, ya sea para aquel esté en aptitud de iniciar sin demora la organización del proceso de revocación de mandato, por pérdida de la confianza o para que tenga conocimiento que debe estar a las resultas de la respuesta que emita el Instituto Nacional Electoral, con relación a la solicitud del Congreso Estatal.
- Es proposición del suscrito asentar, en el párrafo octavo del inciso a adicionar, el deber jurídico preciso del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, consistente en iniciar, sin demora, el proceso de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, en los supuestos de que el Congreso del Estado resolviera no solicitar al Instituto Nacional Electoral que asuma las atribuciones respectivas o, en caso contrario, si habiéndolo solicitado éste proveyera la petición en sentido negativo.

Igualmente se sugiere que el proceso en comento tenga una duración que no exceda de noventa días, por considerar que ese es un término prudente al efecto, debiendo, dentro del mismo, emitirse los resultados de la consulta ciudadana respectiva.

- Finalmente, en el párrafo noveno del inciso que se adicione deberá asentarse la parte restante de los lineamientos dictados en la Constitución Política Federal, en el sentido de que la jornada en que se reciba la votación concerniente al proceso de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, por pérdida de la confianza, se efectúe en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales u otros de participación ciudadana, locales o federales, y que quien asuma el cargo en consecuencia de habérsele revocado el mandato a quien fuera electa o electo, deba concluir el periodo inherente.



h) Se reforme la fracción LXII del artículo 54, con la finalidad de que prever formalmente, y en el catálogo correspondiente, la facultad del Congreso del Estado para formular, por acuerdo de las dos tercera partes de sus integrantes, la solicitud al Instituto Nacional Electoral para que organice los procesos de revocación de mandato, por perdida de la confianza, en los términos en que se propone tratándose del artículo 29.

En ese orden de ideas, deberá también adicionarse una fracción LXIII al citado numeral 54, de modo que en ésta se dejé la hipótesis genérica consistente en que al Congreso Local le asisten las demás atribuciones y/o facultades que le sean conferidas en la Constitución Política de esta Entidad Federativa o en las leyes.

- i) Reformar el párrafo primero del artículo 59, para que en la disposición relativa a que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ejerza ese cargo durante seis se contemplen las excepciones consistentes en que cause ausencia definitiva o le sea revocado el mandato, por ser esas precisiones necesarias para adecuar tal numeral a lo sustancial de las reformas y adiciones previamente planteadas en esta iniciativa.
- **j)** Se adicione una fracción III al artículo 64, para determinar, en párrafos subsecuentes, los aspectos que se relacionan acto continuo:
- Que al resultar aprobada la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado nombre una Gobernadora Sustituta o un Gobernador Sustituto.
- Que la persona nombrada conforme al punto que antecede inicie el ejercicio de sus funciones entre los quince y los treinta días naturales posteriores a la fecha del nombramiento, para dar oportunidad a que se realice el proceso de entrega recepción correspondiente.



- Que la persona cuyo mandato se revoque inicie el proceso de entrega recepción el día siguiente a la emisión de los resultados de la consulta popular y, luego que se nombre a quien le sustituya, con tal persona lo entienda y concluya; todo esto en los términos que se prevenga en la ley.
- Que a quien se le revoque el mandato, en el ejercicio del cargo de titular de Poder Ejecutivo Local, concluya sus funciones el día anterior a la fecha en que comience a ejercer su encomienda la Gobernadora Sustituta o el Gobernador Sustituto.
- **k)** Reformar el párrafo tercero del artículo 64, a fin de señalar que la Gobernadora sustituta o el Gobernador sustituto que se designe, en los casos de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, rendirá protesta, ante el Pleno del Congreso Estatal, en la fecha en que inicie el ejercicio de sus funciones, a diferencia de lo establecido para los supuestos que actualmente se prevén en ese párrafo, en que se dispone que la protesta se reciba dentro de la veinticuatro horas posteriores al nombramiento. Ello se sugiere, en virtud de que, en el supuesto que nos ocupa, no media el carácter de urgencia que esas otras hipótesis.
- I) Se adicione un párrafo cuarto al numeral 64, en el cual se estipule que las designaciones de Gobernadora o Gobernador, con carácter de provisional, interina o interino y/o sustituta o sustituto deban realizarse por el Congreso del Estado a favor de una persona del mismo género que la que hubiere causado ausencia definitiva en el cargo indicado o se le hubiere revocado el mandato, por ser ello acorde al principio de paridad de género y a la equidad, precisamente entre los géneros.
- **m)** Accesoriamente, se reformen el inciso b) de la fracción I y el inciso b) de la fracción II, ambas del artículo 64, únicamente para reubicar la conjunción entre las fracciones que integran ese dispositivo, atendiendo a que se adicionará una más.



- **n)** Reformar el párrafo primero del artículo 95, con la finalidad de señalar, como parte del objeto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, de manera que ese dispositivo quede ajustado a las reformas y adiciones que se proponen en líneas anteriores.
- o) Se reforme el párrafo quinto del apartado B del párrafo vigésimo primero del artículo 95, de manera que el sistema de medios de impugnación en materia electoral local abarque también la posibilidad de combatir los actos y resoluciones derivados de los procesos de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, lo cual debe ser así, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 41 párrafo tercero, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política Federal.
- **p)** Como consecuencia de que se reforme el párrafo quinto del apartado B del numeral 95, deberá reformarse también el párrafo sexto del citado precepto, para conceder al Tribunal Electoral del Estado la atribución de conocer y resolver las impugnaciones que se presenten contra actos y resoluciones provenientes de los procesos de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, con lo que se garantizará el acceso a la jurisdicción en esa materia.
- **q)** En el régimen transitorio del Decreto que se expida, deberá proveerse lo necesario para que se remita a los ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado, a fin de que tengan oportunidad de manifestar si es su voluntad aprobarlo o no; para que inicie su vigencia el día siguiente al de su publicación oficial; para otorgar un término prudente para que el Congreso del Estado aprueba las adecuaciones necesarias a la legislación, con el propósito de normar el proceso que se viene comentando, y para que se deroguen tácitamente las disposiciones que se opongan al contenido de aquel.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se REFORMAN la fracción IV del artículo 22, la fracción II del artículo 23, el apartado A del párrafo segundo del artículo 29 y el párrafo tercero de su inciso b), así como el párrafo cuarto de su inciso c); la fracción LXII del artículo 54, el párrafo primero del artículo 59, el inciso b) de la fracción I y el inciso b) de la fracción II, ambos del párrafo primero y el párrafo tercero, los dos del artículo 64 y el párrafo primero así como los párrafos quinto y sexto del apartado B del párrafo vigésimo primero, ambos del artículo 95; y se ADICIONAN un párrafo cuarto al inciso b) y un inciso d), ambos al apartado A del artículo 29; una fracción LXIII al artículo 54 y una fracción III al párrafo primero y un párrafo cuarto, ambos al artículo 64; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I. a III. ...

IV. Participar conforme a las leyes de la materia en las consultas populares, plebiscitarias, de referéndum y de revocación de mandato, por pérdida de la confianza.

ARTÍCULO 23.- ...

I. ...



II. Votar en las elecciones populares y en los procesos de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, del Estado.

ARTÍCULO 29	
Apartado A. Los poderes públicos y la ciudadanía por sí, a tra de las instancias competentes, podrán auscultar la opinión aquella, mediante la consulta popular, el referéndum, el plebiscit la revocación de mandato, por pérdida de la confianza, y para efecto se entiende:	de to y
a)	
b)	
5	
Para los reglamentos y normas legales municipales, cuando lo soli el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón elect de ese Municipio, dentro de los quince días siguientes a su publicac	oral
El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones organizará, conforme que se disponga en la ley, los procesos de referéndum er Estado;	
c)	
- CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
El organismo público local electoral, en los términos que señale la de la materia, organizará los procesos de plebiscito en el Estado	



d) Como derecho político de la ciudadanía, la revocación de mandato, por pérdida de la confianza, es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza; y procederá respecto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Corresponderá al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la organización de los procesos de revocación de mandato por pérdida de la confianza, el cómputo de la votación, la declaración de validez de tales procesos y la emisión de los resultados respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, la organización de los procesos de revocación de mandato por pérdida de la confianza podrá encomendarse al Instituto Nacional Electoral. En tal caso, la solicitud correspondiente será formulada al mencionado Instituto por el Congreso del Estado, mediante acuerdo aprobado, por lo menos, por las dos terceras partes de sus integrantes.

La solicitud de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, por lo menos, el diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en un mínimo de la mitad más uno de los municipios que lo integran; podrá efectuarse en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda al cuarenta por ciento o más de dicha lista nominal y la votación sea por mayoría absoluta.

La solicitud de referencia será presentada ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuyo Consejo General analizará y determinará, dentro de los cinco días hábiles posteriores, si cumple los requisitos establecidos en la primera parte del párrafo anterior, en cuyo caso dará aviso inmediato al Congreso



del Estado, por escrito, para que determine si solicita o no al Instituto Nacional Electoral que asuma la organización del proceso. El Congreso del Estado resolverá lo que corresponda dentro de los cinco días hábiles posteriores al aviso que realice el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Si el Congreso del Estado acordara formular la solicitud de referencia, la presentará por escrito, o por los medios que prevenga la ley o el Instituto Nacional Electoral, dentro de los tres días hábiles posteriores.

La resolución del Congreso Estatal deberá comunicarse, sin demora, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Si el Congreso del Estado resolviera no formular solicitud al Instituto Nacional Electoral o éste, por cualquier razón, la contestara en sentido negativo, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se avocará inmediatamente a organizar el proceso inherente, en los términos prevenidos en esta Constitución y en la Ley. Los resultados de la consulta ciudadana derivada del proceso de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, deberán ser emitidos, a más tardar dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de dicho proceso.

La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales u otros de participación ciudadana, locales o federales, y quien asuma el cargo, en consecuencia de haberse revocado el mandato a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, concluirá el periodo inherente.

Apartado B. ...

ARTÍCULO 54. ...

I. a LXI. ...



LXII. Formular, por acuerdo de las dos tercera partes de sus integrantes, la solicitud al Instituto Nacional Electoral para que organice los procesos de revocación de mandato, por perdida de la confianza, a que se refiere el artículo 29 de esta Constitución.

LXIII. Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 59.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado comenzará a ejercer su encargo el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a su elección, rendirá protesta ante el Congreso el mismo día y ejercerá tal encomienda durante seis años, excepto en los casos en que cause ausencia definitiva o le sea revocado el mandato, en los términos señalados en esta Constitución y en la ley.

...

...

a). a b). ...

ARTÍCULO 64. ...

Ι. ...

a) ...

b) Si el Congreso no estuviere en período ordinario de sesiones, la Comisión Permanente nombrará, dentro de las noventa y seis horas siguientes a las que tenga conocimiento, un Gobernador provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para que éste, a su vez, designe Gobernador Interino y proceda conforme al párrafo anterior;



II. ...

a) ...

b) Si el Congreso se encontrara en receso, la Comisión Permanente nombrará dentro de las noventa y seis horas siguientes un Gobernador provisional y convocará al pleno a sesiones extraordinarias, para que éste proceda al nombramiento de Gobernador sustituto, en términos del inciso anterior; y

III. Cuando la Gobernadora o el Gobernador deba ser removida o removido en virtud del resultado de la consulta ciudadana relativa a la instauración del proceso de revocación de mandato por pérdida de la confianza, el Congreso del Estado nombrará, en la forma prevista en la fracción anterior, en lo conducente, una Gobernadora sustituta o un Gobernador sustituto, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha en que se emitan los resultados de la consulta ciudadana, conforme a los cuales se revoque el mandato.

La Gobernadora sustituta o el Gobernador sustituto iniciará el ejercicio de sus funciones en la fecha que determine el Congreso del Estado, la cual no podrá ser previa a quince ni posterior a treinta días naturales, después de la fecha del nombramiento.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuyo mandato resultare revocado deberá iniciar el proceso de entrega recepción el día hábil siguiente a la fecha en que se emitan los resultados de la consulta popular que determinare la revocación de su mandato, preparando lo necesario, y, oportunamente, lo entenderá y concluirá con la Gobernadora sustituta o con el Gobernador sustituto que nombre el Congreso del Estado. El proceso de entrega recepción se regirá por lo dispuesto en la ley.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuyo mandato resultare revocado cesará sus funciones en la fecha previa a que



asuma el cargo la Gobernadora sustituta o el Gobernador sustituto que designe el Congreso del Estado.

...

El ciudadano designado para suplir las faltas temporales o absolutas del Gobernador, rendirá la protesta ante el Congreso del Estado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la designación; salvo que el Congreso estuviere en receso, caso en el cual la Comisión Permanente tomará la protesta al Gobernador provisional que ya hubiere designado. Tratándose de la Gobernadora sustituta o del Gobernador sustituto que se nombre en los casos de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, rendirá protesta ante el Pleno del Congreso, en la fecha que se fije para que inicie el ejercicio de sus funciones.

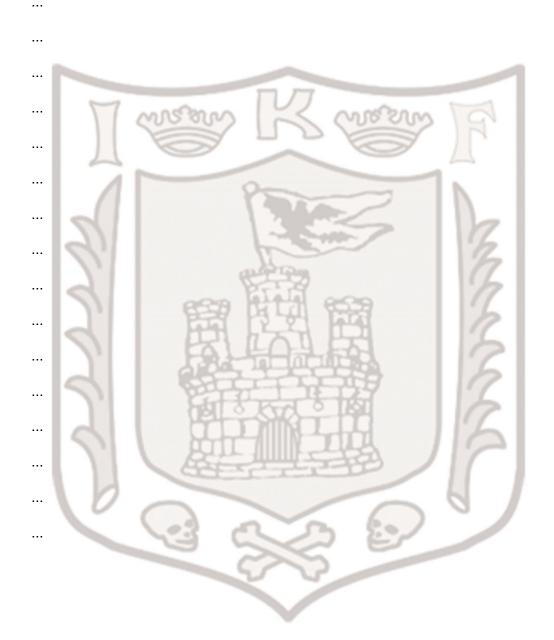
Las designaciones de Gobernadora o Gobernador, con carácter de provisional, interina o interino y/o sustituta o sustituto serán realizadas por el Congreso del Estado a favor de alguna persona del mismo género que la que hubiera causado ausencia definitiva en el cargo indicado o se le hubiere revocado el mandato.

ARTÍCULO 95.- El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales, así como de revocación de mandato por pérdida de confianza y demás de consulta ciudadana que se prevén en el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

. . .



...





...

Apartado A. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

Apartado B. ...

...

...

De acuerdo con las bases que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución y en los términos de la ley de la materia, se establecerá un sistema jurisdiccional estatal de medios de impugnación uniinstancial, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad en materia electoral del Estado. Este sistema dará definitividad y legalidad a los distintos actos y etapas de los procesos electorales, así como en los de revocación de mandato, por pérdida de la confianza, y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El órgano jurisdiccional local en materia electoral conocerá en única instancia de las impugnaciones que se presenten en materia electoral, incluyendo las que se promuevan contra actos y resoluciones



dictados en los procesos de revocación de mandato por pérdida de la confianza, las que se sustanciarán en términos de lo establecido en la ley y será la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia. Contará con las atribuciones que le señalen esta Constitución y la legislación electoral. Gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos, correspondientes a los municipios del Estado de Tlaxcala, para los efectos previstos en dicho precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

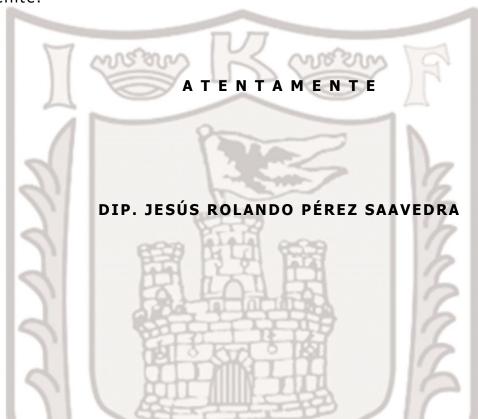
ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de la vigencia de este Decreto, el Congreso del Estado deberá aprobar las adecuaciones necesarias a la legislación, para regular el proceso de revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, por pérdida de la confianza, con base en las reformas y adiciones contenidas en el presente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.



3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONA EL**ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ (MORENA).

MISSON

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

WILL SILW

El suscrito, Diputado VICTOR CASTRO LÓPEZ, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 117, 120, 124,129 y 130 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto al Pleno de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En México existe un problema muy grave de alimentación poco nutritiva de la población en general, la ingesta de diversa comida rápida que hemos adoptado de nuestro vecino país, carente de nutrientes,



y totalmente dañina, es muy necesario prever este problema para que las próximas generaciones de mexicanos tengan una mejor alimentación, que les permita llevar una mejor calidad de vida, libre de enfermedades crónicas, como diabetes hipertensión arterial y otras. La obesidad en México implica un grave problema de salud pública, en el año 2013 la tasa de obesidad de México fue de 32.8 por ciento, rebasando el 31.8 de Estados Unidos, colocándose así en la primera posición de los países con mayor obesidad, resultado obtenido por la Organización de las Naciones Unidas.

Partiendo que como antecedente el Plan Nacional de Desarrollo propone como una visión transformadora del mundo, asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud y la alimentación.

Ante el doble desafío que enfrenta el estado mexicano en materia de salud, por un lado, atender las enfermedades del subdesarrollo como la desnutrición y las infecciones que afectan principalmente a la población marginada y, por el otro, padecimientos propios de países desarrollados, como el cáncer, la obesidad, la cardiopatía y la diabetes.

Para los Gobiernos Federal y Estatal se ha vuelto una labor titánica atender en estas fechas la salud de los mexicanos y mexicanas, la pandemia que vivimos a nivel mundial derivado del VIRUS COVID-19, nos ha venido a señalar los altos índices de vulnerabilidad que tenemos en nuestro país. La obesidad y el sobrepeso han sido directamente identificadas como factores de



riesgo que han incrementado la mortalidad por COVID-19 entre la población mexicana menor a 60 años.

En los últimos 30 años, los refrescos y los comestibles chatarra han ocupado las ciudades y gran parte de las zonas rurales de México. Ningún partido político ha logrado tener una presencia territorial tan extensa las cadenas de las tiendas llamadas "de conveniencia" (Oxxo, 7 Eleven, Super K y otras) han barrido con los pequeños comercios, y sus anaqueles están saturados de productos industrializados mientras la comida fresca es arrinconada en espacios pequeños, cuando la hay, siendo más cara como el agua embotellada.

Es más fácil conseguir estas mercancías con exceso de sales, grasas, sodio y, especialmente, azúcar. Y en la medida en que se apoderaron de la superficie nacional, transformando los hábitos de alimentación de la gente, se desataron nuevas epidemias, principalmente de obesidad. diabetes e hipertensión. Los estudios demuestran que las bebidas y comestibles insanos y la falta de ejercicio son los responsables de enfermar a poblaciones en todo el mundo, pero especialmente en México: en obesidad y diabetes, el país supera a Estados Unidos y los demás países de América, y de hecho a todas las regiones del mundo con la única excepción de las islas del Pacífico.

II. Actualmente niños, niñas y adolescentes hacen menos deporte y dedican su tiempo a ver televisión, jugar en la computadora y a otras actividades sedentarias, situación que se da principalmente en población escolar de áreas urbanas. Esto aunado a una dieta en la que se omite una de las tres comidas principales



(desayuno, comida y cena) o en las que se contienen grandes cantidades de azucares y grasas saturadas, así como el poco consumo de frutas y verduras pone a los niños, niñas y adolescentes en riesgo de desarrollar sobrepeso, obesidad y en consecuencia presentar enfermedades que antes eran exclusiva de adultos, como la diabetes mellitus 2, hipertensión arterial, malestares cardio y cerebro vasculares, aumento de triglicéridos y colesterol.

La principal preocupación en estos momentos es evitar que nuestra niñez y juventud crezcan con malos hábitos alimenticios, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y la hipertensión, han llegado a niveles muy elevados en todos los grupos de la población. Entre los hombres mayores de 20 años de edad, 42.6% presentan sobrepeso y 26.8% obesidad, mientras que en las mujeres corresponden 35.5 37.5%, cifras а respectivamente.

Por otra parte, en la población escolar (5-11 años) la prevalencia de sobrepeso y obesidad fue de 19.8 y de 14.6%, respectivamente. Con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, la diabetes mellitus afecta actualmente al 9.2% de la población del país, lo que representa un incremento de 2.2 puntos porcentuales respecto de 2006. Dado su papel como causa de enfermedad, la obesidad aumenta la demanda por servicios de salud y afecta el desarrollo económico y social de la población. De acuerdo con estimaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el costo de la obesidad fue de 67,000 millones de pesos en 2008. De no actuar, el costo que pagaremos en el futuro será mayor a la



inversión requerida hoy para implementar políticas que hagan frente a esta problemática.

En noviembre de 2016, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría Salud emitió Declaratoria de la emergencia EE-3-2016, a todas epidemiológica las federativas del país, ante el alto índice de los casos de sobrepeso y obesidad, pidiendo fortalecer las acciones de la estrategia nacional para la atención y el control del sobrepeso, obesidad y diabetes. De igual manera en la misma fecha es la declaratoria de emergencia EE-4-2016 a todas epidemiológica las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus 2. En febrero de 2018. esta instancia emitió la ratificación de la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-5-20f8, para todas las entidades federativas ante el alarmante incremento de los casos de sobrepeso y obesidad, y la ratificación de la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-6-2018, para todas las entidades federativas de los casos de diabetes mellitus.

Como podemos darnos cuenta, ambos problemas de salud en los mexicanos y mexicanas son multifactoriales, pero diversos estudios han demostrado que existe una correlación clara entre ellos y los hábitos alimenticios, y específicamente con el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico.

III. Requieren atención tres factores que inciden negativamente en la capacidad del Estado para dar plena vigencia al derecho a la salud, siendo:



El primero, se refiere al modelo con que fueron concebidas las instituciones del sector, ya que ha estado enfocado hacia lo curativo y no a la prevención.

En segundo lugar, no han permeado políticas con enfoque multidisciplinario e interinstitucionales hacia el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud. En este sentido, destaca como un reto a enfrentar la diversidad de hábitos y costumbres de la población en materia de conocimiento y cuidado de la salud.

Y el tercero, en la rectoría y arreglo organizacional vigentes, donde prevalece la participación de instituciones verticalmente integradas y fragmentadas, que limitan la capacidad operativa y la eficiencia del gasto en el Sistema de Salud Pública.

Existen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, integradas por las Secretarías de Salud (SSA) y Educación Pública (SEP).

La lucha contra la obesidad infantil requiere del esfuerzo e involucramiento de los diversos sectores de la sociedad, debido a que, en este problema, intervienen todo tipo de costumbres, conductas, estilos de vida, entre otros; el mercado realizado por los diversos medios de comunicación, influye y culturiza inadecuadamente a la sociedad, siendo los niños y jóvenes los más vulnerables.



IV. Esta iniciativa busca dar pauta para resolver los graves problemas de salud que implican para la infancia el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico. Como se expone más adelante, la presencia de estos elementos en la dieta infantil deviene en obesidad, sobrepeso, diabetes y otras enfermedades que merman considerablemente la calidad de vida de las personas e incluso ocasiona la muerte.

Un estudio del Centro de Investigación en Nutrición y Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública, publicado por la Organización Panamericana de la Salud, señala que las bebidas que contienen azúcares añadidos (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructuosa), se asocian con un mayor riesgo de aumentar de peso y, por lo tanto, desarrollar sobrepeso y obesidad, así como enfermedades cardiovasculares. diabetes. síndrome metabólico e hipertensión. La ingesta de libres o bebidas azúcares azucaradas υn determinante del peso corporal y su consumo sustituido la ingesta de leche, disminuyendo el consumo de calcio y otros nutrientes.

La misma fuente advierte que niños con consumo habitual de bebidas azucaradas entre comidas tuvieron 2.4 veces más probabilidades de tener sobrepeso al ser comparados con niños no consumidores; que el consumo elevado de bebidas azucaradas en niñas, niños y adolescentes predice ganancia de peso en la edad adulta, y que la asociación genética con la adiposidad parece ser más pronunciada cuando hay un incremento en el consumo de bebidas azucaradas, especialmente en la población hispana.



El consumo de bebidas azucaradas y refrescos, se ha identificado como un factor de riesgo importante para la diabetes mellitus 2 (DM2) y síndrome metabólico y está asociación está en parte mediada por el índice de corporal (IMC). Por cada masa kilocalorías/persona/día (12 onzas bebidas azucaradas) introducido por persona al día en el sistema de alimentos de un país, la tasa de diabetes aumenta 1.1% Los países con mayor disponibilidad de jarabe de maíz de alta fructosa, endulzante ampliamente usado en México en las bebidas azucaradas, tienen alrededor de 20% de mayor prevalencia de DM2 independientemente de la obesidad. "La evidencia sugiere que individuos con alto consumo de bebidas (mayor o igual a 1) tienen mayor riesgo de desarrollar DM2 comparado con aquellos que no consumen (menor a1). El riesgo encontrado fluctúa entre 26%-31%. aunaue encontrado hasta un 83% más de riesgo de desarrollar DM2".

También "se ha encontrado relación entre consumo de bebidas y síndrome metabólico. Sujetos que consumen dos o más bebidas tienen 2 veces más riesgo de tener síndrome metabólico, aumento triglicéridos y disminución colesterol HDL", y "se ha encontrado una relación positiva entre en consumo de bebidas azucaradas y la incidencia de hipertensión".

Finalmente, señala que la fructosa, edulcorante proveniente de frutas utilizado en bebidas azucaradas, inhibe la producción de leptina e insulina, hormonas relacionadas con la regulación de azúcar en sangre y obesidad; que el alto consumo de fructosa es precursor



de la resistencia a la insulina, y favorece el desarrollo de hígado graso y diabetes tipo 2. La fructosa aumenta las concentraciones de ácido úrico en sangre y el consumo de bebidas se ha relacionado al desarrollo de gota. ΕI hiperuricemia У consumo de azucaradas diario tiene un 85% mayor riesgo de desarrollar gota que aquellos que su consumo no era frecuente, y que el consumo de sacarosa está relacionado con la acumulación de grasa ectópica, aumento de riesgo cardiovascular y de enfermedades metabólicas.

Que una nutrición óptima requiere de una alimentación conecta que incluya todos los grupos de alimentos (verduras y frutas, cereales y tubérculos, leguminosas y alimentos de origen animal) de acuerdo con los requerimientos de cada persona (edad, sexo, estado fisiológico y nivel de actividad física). Bajo dicho contexto, para que un niño crezca sano, necesita estar bien alimentado y hacer ejercicio regularmente desde temprana edad, para asegurar los procesos crecimiento y desarrollo, prevenir padecimientos fututos contribuir a reducir los bajos niveles aprovechamiento y rendimiento escolar debido condiciones deficientes de salud. En este sentido, los padres juegan un papel fundamental en el desarrollo y formación de sus hijos, ya que además de promoverles el hábito de desayunar antes de ir a la escuela, enviarlos a la misma con refrigerios que sean adecuados a su edad y actividad, y darles de comer y cenar a sus horas, deben fortalecer la vigilancia de lo consumen tanto en la casa, como fuera de al consumo de orientándolos una alimentación



correcta, en la que se fomente el consumo de frutas y verduras, granos enteros y agua simple potable;

En su anexo único, del Acuerdo en el que se establecen Lineamientos Generales para el Expendio Distribución de Alimentos Bebidas en los Establecimientos Escolares de los Planteles Educación Básica, se determinan las características de las bebidas escolares: para preescolar y primaria, agua simple potable. Para secundaria, energía: menor o igual a 10 kcal por porción; la porción con un máximo de 250 ml.; la cantidad de sodio (mg por porción) será menor o igual a 60 en el ciclo 2010-2011 y menor o igual a 55 a partir del ciclo 2011-2012; la cantidad máxima de edulcorantes no calóricos será menor o igual a 50 ma por 100 ml en etapa I, ciclo 2010-2011, menor o igual a 45 mg por 100 ml en etapa II, ciclo 2011 2012 y menoro igual a 40 mg por 100 ml en etapa III, desde ciclo 2012-2013.

Dicho anexo establece igualmente los criterios que deberán cumplir galletas, pastelitos, confites y postres que estén disponibles en los centros educativos:

Energía: etapa l: menor o igual a 140 kcal o menos, etapas ll y lll: menor o igual a 130 kcal. - Azúcares añadidos: no aplica en la etapa l, menor o igual a 25% del total de energía en eta ll y menoro igual a 20% del total de energía en etapa ll.

Grasas totales: en etapa I y II, menor o igual a 40% del total de energía, y menor o igual a 35% en etapa III.



Grasas saturadas: no aplica en la etapa I, menor o igual a 20% de la energía total en la etapa II y menor o igual a 15% en etapa III.

Ácidos grasos trans: menor o igual a 0.5 g por porción en etapas I, II y III.

Sodio: no aplica en etapa I, menor o igual a 200 mg por porción en etapa II, y menor o igual a 180 mg por porción en etapa III.

En alimentos empacados, las presentaciones deben contener una porción o menos.

Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

V. Para la prevención de los daños que ocasiona a la salud infantil el consumo de bebidas azucaradas y de alimentos envasados de alto contenido calórico, propongo la adición del artículo 50 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, que se integraría al Capítulo denominado "Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social", con la finalidad de prohibir acciones que hasta el día de hoy han permitido lacerar la salud de millones de niñas. Niños y adolescentes, e incluso pueden llegar a ocasionarles la muerte.

El asunto que nos ocupa es de obvia y urgente resolución, conforme a lo previsto en los artículos 117, 120, 129 y 130 del Reglamento Interior del Congreso Estatal, en virtud del interés superior de nuestra niñez



tlaxcalteca, teniendo como uno de principales objetivos el derecho a una alimentación sana.

En consecuencia, será menester que lo aquí propuesto se someta a discusión de forma inmediata y, acto continuo, se reciba la votación correspondiente para proveer a su aprobación, en su caso, por esta Legislatura en Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se adiciona: el artículo 50 Bis que se integraría al Capítulo denominado "Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social", de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. En lo que se refiere a la sana alimentación de niñas, niños y adolescentes quedan prohibidas las siguientes acciones:



I. La distribución, venta, suministro o regalo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, y

II. La colocación de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras para la venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica.

Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

La venta y distribución de alimentos y bebidas en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica deberán atender lo establecido en la Ley General de Educación y los lineamientos de la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, que la autoridad federal publique para tal efecto.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría de Educación del Estado, quien deberá coordinarse con las autoridades e instancias correspondientes.



Las madres, padres o tutores legales, se exentan de estas prohibiciones, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos por los menores de edad.

Las infracciones a lo establecido en el presente artículo se sancionarán en términos de la presente Ley, y en lo no previsto, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado aplicará y vigilará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadido a las bebidas azucaradas y a los alimentos envasados, y conforme a ello, determinará cuáles bebidas y alimentos están prohibidos para la distribución, venta, suministro o regalo a menores de edad en las instituciones de educación básica públicas y privadas del Estado.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al día veintidós del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADO VICTOR CASTRO LÓPEZ INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.



4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1950 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO (PAN).

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Diputado Omar Milton López Avendaño, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se ADICIONA el párrafo segundo al artículo 1950 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La donación es un contrato por virtud del cual el donante se obliga a transferir en forma gratuita la propiedad de parte de sus bienes presentes al donatario". De la definición anterior se desprenden tres características que distinguen al contrato de donación de algunas figuras afines: I. Es un contrato traslativo de dominio. Esto es: por virtud de la donación, el donatario adquiere la propiedad de los bienes donados. Como propietario, el donatario goza de las tres facultades inherentes al derecho de propiedad: el "ius utendi", "ius fruendi" y el "ius abutendi", por lo que puede usar, disfrutar (hacer suyos los frutos) y disponer de los bienes cuya propiedad se le transmitió. 2. El contrato de donación es esencialmente gratuito. Al respecto, el Código Civil para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 1940, establece que es "un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir". Lo anterior implica que por la transmisión de propiedad que recibe el donatario no está obligado a dar nada a cambio a favor del donante; el donatario adquiere gratis, sin pagar, contraprestación alguna. Como consecuencia de la transmisión de propiedad gratuita a favor del donatario, se disminuye el patrimonio del donante.

La vejez se considera una etapa vulnerable de la vida por múltiples razones, como lo son el deterioro de la salud, la economía, el patrimonio, la desigualdad, la discriminación, el abandono y la falta de cuidados.

El envejecimiento es un progresivo declive en las funciones orgánicas y psicológicas, como la perdida de las capacidades sensoriales y cognitivas que se presentan de manera única y diferente en cada individuo.



Las Naciones Unidas consideran como adulto mayor a toda persona de 65 años o más para los países desarrollados y a partir de 60 para los países en desarrollo.

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, entre los años 2015 y 2050 el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de 60 años casi se duplicará, pasando de 12% al 22% de la población.

La buena calidad de vida en las personas mayores es posible y las probabilidades de envejecer saludablemente se incrementan con los avances científicos, tecnológicos y médicos del siglo XXI, una adecuada alimentación y la activación física.

Es importante considerar las consecuencias y efectos naturales en cada una de las personas y por tanto la conclusión del ciclo laboral y productivo en cada una de ellas.

El referido ciclo laboral representa una disminución de las condiciones financieras de cada una de las personas mayores, puesto que, los ingresos suelen ser inferiores a los ingresos percibidos durante la vida laboral, lo que significa la disminución del poder adquisitivo, situación que, sin duda alguna, impacta en el nivel y calidad de vida de las mismas.

Debido a lo anterior y en el ánimo de ordenar y dar certeza a su patrimonio en un eventual fallecimiento, algunas personas mayores deciden realizar la donación del o los bienes



inmuebles que lograron adquirir a lo largo de su vida, bien sea a sus hijos, nietos, algún otro familiar u otra persona con la que no tenga lazos de parentesco.

Si bien es cierto, la o el adulto mayor propietario de un inmueble o mueble está legitimado y cuenta con todo el derecho de donar a favor de la o las personas que considere, también es cierto y, muy lamentable, que muchas ocasiones se abusa de la condición y la buena fe de este sector de la población para obtener un beneficio.

De esta manera, como se ha dicho, el día a día de nuestra sociedad muestra una dura y muy triste realidad de nuestros adultos mayores, una vez que donan su patrimonio sobreviene el desinterés y la indiferencia por parte de sus descendientes y demás parientes e inclusive de aquellos quienes se vieron beneficiados mediante la donación; es decir, es común, que nuestros adultos mayores queden en condiciones de desamparo total.

En la actualidad el Código Civil de nuestra entidad, permite que, de ser deseo del donante, se estipule el usufructo vitalicio, es cierto también, que ello queda solamente a elección consensuada, en tanto que, con la propuesta se protege el derecho de la persona adulta mayor a contar con una vivienda o del bien que le genere recursos para subsistir en la parte de su vida que mayores desventajas le representa.

Además, que, las donaciones pueden ser revocadas por ingratitud, tal y como lo establece el artículo 1975 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, no se establece en algún otro precepto de dicho ordenamiento sustantivo civil el deber de plasmar



en el contrato de donación formalizado ante un notario público, la cláusula de usufructo vitalicio respecto del bien donado a favor del donante, cuando éste sea de sesenta y cinco años o más.

Nuestro deber como legisladores, es la creación y modificación de leyes que contribuyan a salvaguardar la integridad y el patrimonio de todas las personas, es por ello que con esta propuesta, buscamos que garantizar el disfrute de los bienes de las personas mayores mientras éstas se encuentren con vida.

Esta propuesta, resulta proporcional y razonable con relación a la libre disposición de los bienes y a la liberalidad contractual, en virtud de que el usufructo vitalicio no restringe a la primera ni condiciona a la segunda, sino que, privilegia el derecho de la persona adulta mayor de seguir gozando de los bienes inmuebles que durante el transcurso de su vida logró conformar como parte de su patrimonio.

Es decir, con tal medida se limita y previene que algunas personas que se ubiquen en tal sector de la población puedan ser víctimas de engaños o de abusos, así el Estado privilegia su protección, por lo que resulta razonable que con apoyo del Notario Público se vigile y garantice el usufructo vitalicio de los bienes inmuebles o muebles, objeto de la donación, a fin de proteger a las personas adultas mayores del completo abandono y garantizarles el derecho a una vivienda digna y/o en su caso ingresos por el arrendamiento o frutos obtenidos con los bienes donados.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONA el párrafo segundo al artículo 1950 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO 1950.- Es inoficiosa la donación que comprende la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

Dip. Omar Milton López Avendaño Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.



5. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS BASES TERCERA, QUINTA Y SEXTA, DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS MAESTROS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PRESEA "UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL", CORREPONDIENTE AL AÑO 2020: QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscribimos, Diputadas Ma. de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Zonia Montiel Candaneda, María Isabel Casas Meneses, Irma Yordana Garay Loredo, Luz Guadalupe Mata Lara, y Diputado Omar Milton López Avendaño integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que:

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 3,5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se reanuda el proceso de la entrega de la presea "Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial", al personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo, con base en los siguientes:



RESULTANDOS

- 1.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al Artículo Quinto del Decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 19 de abril de 2016, la comisión que suscribe emitió la convocatoria dirigida a los maestros que cumplan los requisitos para obtener la presea "Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial".
- 2.-Dicha convocatoria fue aprobada por el Pleno de esta Soberanía el 06 de febrero del presente año y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de febrero de 2020, estableciendo que a partir de su publicación y hasta el día treinta y uno de marzo del dos mil veinte, se recibirían la inscripción de aspirantes a la presea.
- 3.- El pasado 19 de marzo del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en el que se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local, hecho que evidentemente interrumpió el proceso de inscripción de los aspirantes.



- **4.-** El 2 de junio del presente año, la Comisión que suscribe, aprobó el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la entrega de la presea "Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial", al personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo, mismo que fue aprobado por la Comisión Permanente el pasado 25 de junio, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio del presente año.
- 5.- El 14 de septiembre de 2020, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, el pleno de esta Soberanía aprobó el ACUERDO por el que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reanuda todas sus actividades legislativas a partir del 15 de septiembre de este año y se aprueban medidas de seguridad sanitaria para la reincorporación y retorno seguro al trabajo legislativo ante el COVID-19.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que: "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...".

SEGUNDO.- Así mismo el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que "Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo éstos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."



TERCERO.- En la misma tesitura, el artículo 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, señala que "las comisiones ordinarias tendrán la competencia que específicamente, para cada una, se establece en los artículos subsecuentes, sin perjuicio de que conozcan y dictaminen respecto de los asuntos que directamente les asigne el Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno, la Junta de Coordinación y Concertación Política o la Comisión Permanente".

CUARTO.- Por cuanto hace a los asuntos que se encuentran en trámite de la comisión que suscribe, es viable reanudar su desahogo, de manera particular el concerniente al proceso de otorgamiento del estímulo y presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL" correspondiente al año 2020, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo, tomando las previsiones necesarias tal y como lo dispone el Protocolo de seguridad y salud para un retorno seguro al trabajo legislativo ante el COVID-19.

QUINTO.- Atendiendo a lo que dispone el considerando anterior, para reanudar el proceso mencionado, es necesario reformar las bases TERCERA, QUINTA Y SEXTA, de la convocatoria aprobada por el Pleno de esta soberanía el pasado 6 de febrero, a efecto de reprogramar las fecha establecidas en las bases mencionadas, lo anterior para eliminar la incertidumbre que pudiera generar en los interesados.

SEXTO.- En virtud de que derivado del acuerdo mencionado en el resultando marcado con el número 3, se suspendieron las actividades en este Poder Legislativo, incluyendo las inscripciones de los aspirantes a la presea de mérito, es



dable mencionar que para concluir el proceso de inscripción **faltaron nueve días hábiles**, contando desde el 18 hasta el 31 de marzo del presente año; por tanto se propone reformar la BASE TERCERA de la convocatoria para quedar de la siguiente manera:

TERCERA. La reanudación del periodo de registro de los aspirantes a obtener la **presea** "UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL", será desde **el 28 de septiembre hasta el 8 de octubre de 2020**, en un horario de 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

SÉPTIMO.- En la misma tesitura, se propone reformar la BASE QUINTA, de la convocatoria para quedar de la siguiente manera:

QUINTA. La Secretaría Parlamentaria, remitirá a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a más tardar el día 13 de octubre de 2020, las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, para efecto de que los integrantes de la Comisión Organizadora de la entrega de la presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL", actuando como jurado calificador, celebren sesión en la que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Base Segunda de la presente convocatoria por parte de los docentes aspirantes, así como que éstos no hayan obtenido en años "UNIDAD, ORGULLO y anteriores la presea COMPROMISO MAGISTERIAL", emitirán el dictamen por el que se haga constar el nombre de quienes serán acreedores a recibir dicha presea.

El dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, basado en el resolutivo de la Comisión Organizadora, tendrá el carácter de inapelable.

El dictamen emitido, será dado a conocer a los acreedores a recibir la presea, cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión



Extraordinaria Pública Solemne a que se refiere la Base Sexta de la presente Convocatoria.

OCTAVO.- Así mismo se proponer reformar la BASE SEXTA, de la convocatoria para quedar de la siguiente manera:

SEXTA. La entrega del estímulo y presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL" correspondiente al año 2020, se realizará el **día 22 de octubre de 2020**, en Sesión Extraordinaria Pública y Solemne que celebre el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

NOVENO.- Finalmente se propone dejar sin efecto el acuerdo aprobado por esta comisión el pasado 2 de junio del presente año, mediante el cual se suspende temporalmente la entrega de la presea "Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial", al personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo, mismo que fue aprobado por la Comisión Permanente el pasado 25 de junio, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio del presente año. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con:

PROYECTO

DΕ



ACUERDO

PRIMERO.- Se reforman las BASES TERCERA, QUINTA Y SEXTA, de la convocatoria dirigida a los maestros que cumplan los requisitos para obtener la presea "UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL", correspondiente al año 2020, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo, para quedar de la siguiente manera:

CONVOCATORIA PRESEA "UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL"

El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura, encargada del proceso de otorgamiento del estímulo y presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL" correspondiente al año 2020, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo

CONVOCA

A todos los maestros que cumplan los requisitos para obtener el estímulo y presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL", de conformidad con las siguientes

BASES

PRIMERA...

SEGUNDA...

TERCERA. La reanudación del periodo de registro de los aspirantes a obtener la presea "UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL", será desde el 28



de septiembre hasta el 8 de octubre de 2020, en un horario de 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes....

CUARTA...

...QUINTA. La Secretaría Parlamentaria, remitirá a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a más tardar el día 13 de octubre de 2020, las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, para efecto de que los integrantes de la Comisión Organizadora de la entrega de la presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL", actuando como jurado calificador, celebren sesión en la que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Base Segunda de la presente convocatoria por parte de los docentes aspirantes, así como que éstos no hayan obtenido en años anteriores la presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL", emitirán el dictamen por el que se haga constar el nombre de quienes serán acreedores a recibir dicha presea.

El dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, basado en el resolutivo de la Comisión Organizadora, tendrá el carácter de inapelable.

El dictamen emitido, será dado a conocer a los acreedores a recibir la presea, cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión Extraordinaria Pública Solemne a que se refiere la Base Sexta de la presente Convocatoria...



..._SEXTA. La entrega del estímulo y presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL" correspondiente al año 2020, se realizará el día 22 de octubre de 2020, en Sesión Extraordinaria Pública y Solemne que celebre el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el acuerdo aprobado por esta comisión el pasado 2 de junio del presente año, mediante el cual se suspende temporalmente la entrega de la presea "Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial", al personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo, mismo que fue aprobado por la Comisión Permanente el pasado 25 de junio y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio del presente año.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en los diversos medios de comunicación impresos y digitales de la entidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veinte.



POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA PRESIDENTE

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO
CORONA

DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES

VOCAL

VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO

VOCAL

VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS BASES TERCERA, QUINTA Y SEXTA, DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS MAESTROS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PRESEA "UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL", CORREPONDIENTE AL AÑO 2020.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA	APROBACION EN LO GENERAL Y EN
		LECTURA	LO PARTICULAR
		17-0	17-0
1	Luz Vera Díaz	✓	V
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	V	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	V	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	X	X
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	F	F
10	José María Méndez Salgado	√	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	X	X
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	P	P
19	Irma Yordana Garay Loredo	X	X
20	Maribel León Cruz	√	√
21	María Isabel Casas Meneses	√	√
22	Luz Guadalupe Mata Lara	√	✓
23	Patricia Jaramillo García	P	P
24	Miguel Piedras Díaz	√	√
25	Zonia Montiel Candaneda	V	✓



6. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS BASES QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA, DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A QUIENES, POR SU ACTIVIDAD LITERARIA, DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y SIGNIFICACIÓN SOCIAL SEAN CANDIDATOS A MERECER LA PRESEA "JOSÉ ARÁNBURU GARRETA", CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscribimos, Diputadas Ma. de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Zonia Montiel Candaneda, María Isabel Casas Meneses, Irma Yordana Garay Loredo, Luz Guadalupe Mata Lara, y Diputado Omar Milton López Avendaño integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que:

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 3,5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se reanuda el proceso



para quienes por su actividad literaria, de investigación histórica y significación social sean candidatos a merecer la presea "José Arámburu Garreta", , con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Que con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, aprobó reformas al Decreto número 222 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 10 de mayo de 2016, que en su artículo primero establece que " ...se instituye la Presea "José Arámburu Garreta", que se otorgará a quien por su actividad literaria y de investigación histórica y de significación social en el Estado de Tlaxcala, la cual se otorgará en una sesión solemne el cuatro de mayo de cada año".
- 2.-Dicha convocatoria fue aprobada por el Pleno de esta Soberanía el 28 de enero del presente año y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de febrero de 2020, estableciendo que a partir de su publicación y hasta el día treinta y uno de marzo del dos mil veinte, se recibirían la inscripción de aspirantes a la presea.
- 3.- El pasado 19 de marzo del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en el que se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y



los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local, hecho que evidentemente interrumpió el proceso de inscripción de los aspirantes.

- 4.- El 2 de junio del presente año, la Comisión que suscribe, aprobó el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la entrega de la presea "José Aramburu Garreta", a quienes se crean merecedores de la misma, mismo que fue aprobado por la Comisión Permanente el pasado 25 de junio y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio del presente año.
- 5.- El 14 de septiembre de 2020, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, el pleno de esta Soberanía aprobó el ACUERDO por el que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reanuda todas sus actividades legislativas a partir del 15 de septiembre de este año y se aprueban medidas de seguridad sanitaria para la reincorporación y retorno seguro al trabajo legislativo ante el COVID-19.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que: "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…".

SEGUNDO.- Así mismo el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que "Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y



publicación. Sin embargo éstos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."

TERCERO.- En la misma tesitura, el artículo 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, señala que "las comisiones ordinarias tendrán la competencia que específicamente, para cada una, se establece en los artículos subsecuentes, sin perjuicio de que conozcan y dictaminen respecto de los asuntos que directamente les asigne el Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno, la Junta de Coordinación y Concertación Política o la Comisión Permanente".

CUARTO.- Por cuanto hace a los asuntos que se encuentran en trámite de la comisión que suscribe, es viable reanudar su desahogo, de manera particular el concerniente al proceso para quienes se consideren merecedores a obtener la presea "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA" correspondiente al año 2020, con la finalidad de reconocer la actividad literaria y de investigación histórica de significación social para el Estado de Tlaxcala, tomando las previsiones necesarias tal y como lo dispone el Protocolo de seguridad y salud para un retorno seguro al trabajo legislativo ante el COVID-19.

QUINTO.- Atendiendo a lo que dispone el considerando anterior, para reanudar el proceso mencionado, es necesario reformar las bases QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA, de la convocatoria aprobada por el Pleno de esta soberanía el pasado 28 de enero, a efecto de reprogramar las fecha establecidas en las bases mencionadas, lo anterior para eliminar la incertidumbre que pudiera generar en los interesados.



SEXTO.- En virtud de que derivado del acuerdo mencionado en el resultando marcado con el número 3, se suspendieron las actividades en este Poder Legislativo, incluyendo las inscripciones de los aspirantes a la presea de mérito, es dable mencionar que para concluir el proceso de inscripción **faltaron nueve días hábiles**, contando desde el 18 hasta el 31 de marzo del presente año; por tanto se propone reformar la BASE QUINTA de la convocatoria para quedar de la siguiente manera:

QUINTA. Todo escrito de solicitud o propuesta, así como la documentación requerida deberá ser presentada en sobre cerrado, con sus datos en la parte posterior de la misma, en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, ubicada al interior del Palacio Juárez, sito en Calle Allende número 31, colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a partir de la reanudación del periodo de registro de los aspirantes a obtener la presea, comprendido del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2020, en un horario de 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

Al momento de su recepción, se otorgará al presentante, acuse de recibo en el que se señalará el número de folio que corresponda a su solicitud de registro.

SÉPTIMO.- En la misma tesitura, se propone reformar la BASE SEXTA, de la convocatoria para quedar de la siguiente manera:

SEXTA. La Secretaría Parlamentaria, remitirá a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a más tardar el día **13 de octubre de dos mil veinte,** las solicitudes y la documentación



presentada por los aspirantes, para efecto de que sus integrantes, actuando como jurado calificador, celebren sesión en la que se valore la documentación recibida, se delibere y determine quién será acreedor a obtener la Presea "José Arámburu Garreta".

La decisión del Jurado Calificador, será inapelable.

El dictamen emitido, será dado a conocer a los acreedores a recibir la Presea "José Arámburu Garreta", cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión Extraordinaria Pública Solemne a que se refiere la Base Séptima de la presente Convocatoria

OCTAVO.- Así mismo se proponer reformar la BASE SÉPTIMA, de la convocatoria para quedar de la siguiente manera:

SÉPTIMA. El Congreso del Estado de Tlaxcala, hará la entrega un estímulo económico y la Presea "José Aramburu Garreta", en Sesión Extraordinaria Pública Solemne, a realizarse el día **20 de octubre de 2020**.

NOVENO.- Finalmente se propone dejar sin efecto el acuerdo aprobado por esta comisión el pasado 2 de junio del presente año, mediante el cual se suspende temporalmente la entrega de la presea "**José Aramburu Garreta**", a quienes se crean merecedores de la misma, mismo que fue aprobado por la Comisión Permanente el pasado 25 de junio, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio del presente año.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a



la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se reforman las BASES QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA, de la convocatoria dirigida a quienes por su actividad literaria, de investigación histórica y significación social sean candidatos a merecer la presea "José Aramburu Garreta", correspondiente al año 2020, con la finalidad de reconocer la actividad literaria y de investigación histórica de significación social para el Estado de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera:

CONVOCATORIA PRESEA 2020 "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura, con la finalidad de reconocer la actividad literaria y de investigación histórica de significación social para el Estado de Tlaxcala:

CONVOCA

A las instituciones creadoras de actividades artísticas y culturales, así como a personas interesadas en obtener la Presea "José Arámburu Garreta", a presentar candidaturas de acuerdo a las siguientes:



BASES

PRIMERA
SEGUNDA
TERCERA

CUARTA...

... QUINTA. Todo escrito de solicitud o propuesta, así como la documentación requerida deberá ser presentada en sobre cerrado, con sus datos en la parte posterior de la misma, en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, ubicada al interior del Palacio Juárez, sito en Calle Allende número 31, colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a partir de la reanudación del periodo de registro de los aspirantes a obtener la presea, comprendido del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2020, en un horario de 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

Al momento de su recepción, se otorgará al presentante, acuse de recibo en el que se señalará el número de folio que corresponda a su solicitud de registro.

...SEXTA. La Secretaría Parlamentaria, remitirá a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a más tardar el día 13 de octubre de dos mil veinte, las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, para efecto de que sus integrantes, actuando como jurado calificador, celebren sesión en



la que se valore la documentación recibida, se delibere y determine quién será acreedor a obtener la Presea "José Arámburu Garreta".

La decisión del Jurado Calificador, será inapelable.

El dictamen emitido, será dado a conocer a los acreedores a recibir la Presea "José Arámburu Garreta", cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión Extraordinaria Pública Solemne a que se refiere la Base Séptima de la presente Convocatoria

...SÉPTIMA. El Congreso del Estado de Tlaxcala, hará la entrega un estímulo económico y la Presea "José Aramburu Garreta", en Sesión Extraordinaria Pública Solemne, a realizarse el día 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el acuerdo aprobado por esta comisión el pasado 2 de junio del presente año, mediante el cual se suspende temporalmente la entrega de la presea "**José Aramburu Garreta**", a quienes se crean merecedores de la misma, mismo que fue aprobado por la Comisión Permanente el pasado 25 de junio, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio del presente año.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en los diversos medios de comunicación impresos y digitales de la entidad.



Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

Mrs sur

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA PRESIDENTE

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN	
VOCAL	VOCAL	
DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA	DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES	
VOCAL	VOCAL	
	盤ノア	



DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO VOCAL	DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO VOCAL



DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS BASES QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA, DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A QUIENES, POR SU ACTIVIDAD LITERARIA, DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y SIGNIFICACIÓN SOCIAL SEAN CANDIDATOS A MERECER LA PRESEA "JOSÉ ARÁNBURU GARRETA", CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA 15-0	APROBACION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 16-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	X	X
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	X	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	F	F
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	X	X
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	√	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	P	P
19	Irma Yordana Garay Loredo	X	X
20	Maribel León Cruz	√	✓
21	María Isabel Casas Meneses	√	√
22	Luz Guadalupe Mata Lara	√	√
23	Patricia Jaramillo García	P	P
24	Miguel Piedras Díaz	√	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	X	X



8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO PARA DEFINIR LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XICOHTZINCO Y PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión que suscribe, recibió con fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, oficio signado por el Presidente Municipal Constitucional de Xicohtzinco, Tlaxcala; en el que solicita intervención del Congreso para verificar y en su caso establecer los límites municipales con el Municipio de Papalotla de Xicoténcatl, Tlaxcala.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,

46 fracción I, 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, 78, 81 y 82, fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracciones II y XX, 38, 40, 57 fracción III, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala emite su Dictamen de conformidad con los siguientes:



ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Municipales de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, en su punto marcado como número cuatro de la orden del día, se aprobó por unanimidad llevar a cabo la solicitud formal a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que colaborara en la solución de las diferentes problemáticas de límites territoriales en diversos municipios del estado de Tlaxcala; de igual manera dicha solicitud se hizo extensiva a la totalidad de los Diputados integrantes de esta Legislatura, para que en dado caso de que tuvieran reportado algún conflicto de límites territoriales en sus Distritos Electorales, lo hicieran saber a la Comisión de Asuntos Municipales y en su caso pudieran ser partícipes de los trabajos respectivos.
- II. Con fecha veintiuno de enero del dos mil veinte, fue recibido un oficio No. PDCIA/025/2020, fechado el día veinte de enero del mismo año, signado por el Presidente Municipal Constitucional de

Xicohtzinco, Tlaxcala; mediante el cual solicita el apoyo de la Comisión de Asuntos Municipales en la verificación de los límites territoriales del municipio en comento, acompañando al escrito un plano cartográfico de 1891.

III. Mediante oficio número S.P. 0169/2020 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte signado por la Lic. Maricela Martínez Sánchez, encargada del



Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, se remitió a la Comisión dictaminadora copia del oficio que dirigían el Presidente y Síndico Municipales, así como los Regidores del Ayuntamiento de Xicohtzinco, en el que solicitaban información sobre los antecedentes de la creación del municipio que representan.

- IV. Por acuerdo de los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, la Secretaría Técnica de la Comisión, a través del oficio número CET.4S.3/CAM/0039/2020 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, solicitó la participación de los Presidentes y Síndicos municipales de Papalotla de Xicohténcatl y Xicohtzinco, para dar inicio a las mesas de trabajo para establecer con ambas partes los límites territoriales.
- V. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte se giró oficio CET.4S.3/CAM/0046/2020 dirigido a los Presidentes y Síndicos de los Municipios de Papalotla de Xicohténcatl y Xicohtzinco para establecer el día once de febrero del mismo año, como fecha precisa para dar continuidad a las mesas de trabajo en una segunda reunión, de la que se lograron coincidencias de trabajo privilegiando principalmente la voluntad política.
- VI. De los trabajos realizados entre ambas representaciones municipales y teniendo como testigo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos



Municipales, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se giró oficio CET.4S.3/CAM/0064/2020, dirigido al Dr. Julio Alfonso Santaella Castell, Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a efecto de solicitar el apoyo técnico de esa institución, a través de la Coordinación Estatal del INEGI Tlaxcala, para coadyuvar en los trabajos de la Comisión de Asuntos Municipales.

- VII. En atención a dicha petición, la Coordinación Estatal del INEGI Tlaxcala estableció el procedimiento por medio del cual dicha representación participaría, con miras a establecer la definición de los límites territoriales entre ambos municipios. Por tanto, se definió la Etapa de Integración del Expediente con la que intervendría la mencionada Coordinación Estatal, siendo la siguiente:
- Proporcionar la información histórica con la que contaban respecto a los límites territoriales precisados.
- Participar en el análisis, interpretación y transcripción a una base cartográfica de los límites identificados en gabinete.
 - Realizar la descripción técnica de los límites acordados.
- Efectuar la ubicación geográfica en campo, de los vértices que integran el límite y su representación cartográfica.
 - Llevar a cabo la medición de los vértices identificados.



• Elaborar la descripción técnica y su representación cartográfica para la celebración del convenio entre ambas representaciones municipales.

Una ves establecido el procedimiento se procedió con los trabajos de carácter técnico, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En las diferentes mesas de trabajo señaladas en los puntos IV y V de los ANTECEDENTES anteriormente descritos, se conformaron brigadas con funcionarios municipales de Xicohtzinco y Papalotla de Xicoténcatl, personal del INEGI y personal del Congreso del Estado. Como resultados de las mencionadas jornadas y mesas de trabajo, que se suspendieron durante los meses de marzo a julio por la contingencia por el Covid-19, y que se reanudaron en el mes de agosto, la Coordinación Estatal del INEGI Tlaxcala, presentó el siguiente:

Informe del proyecto.

Medición de límites intermunicipales del Estado de Tlaxcala; con equipo GNSS, en los municipios Xicohtzinco y Papalotla de Xicohténcatl, realizado durante el período del 13 al 18 y 26 de agosto de 2020.

Número de estaciones medidas 53 Estaciones geodésicas



Situación Cronológica del Proyecto:

Actividad Periodo Observacione

s

Trabajo de medición en campo 13, 14, 17, 18 y 26 de agosto de 2020 5 días

Procesamiento geodésico-topográfico 19, 20, 27 y 28 de agosto de

2020 4 días

Validación 21 y 29 de agosto de 2020 2 días

Entrega de resultados 31 de agosto de 2020 1 día

RESUMEN Inicio-final 12 días efectivos

Trabajos de campo:

Se conformaron 2 brigadas con dos personas cada una, con 2 vehículos Pick Up, para 5 días de comisión, la productividad promedio fue de 6 puntos posicionados por día y por brigada.

Los trabajos operativos fueron realizados por personal de la Coordinación Estatal del INEGI en Tlaxcala.



En total se posicionaron 53 vértices del límite intermunicipal, se procesaron y ajustaron con el software TBC ver. 2.95.

Los parámetros y criterios configurados en los equipos para el posicionamiento en campo, de los puntos del límite intermunicipal fueron:

Método estático, con intervalo de registro de 1 segundo, tiempo de observación de 30 a 60 minutos de posicionamiento por vértice, dependiendo de su dificultad por la cantidad de satélites disponibles entre otros aspectos, equipo GPS LEICA 1200 y GNSS 14 ambos de doble banda, levantamiento diferencial (post-procesamiento con 4 estaciones fijas de la Red Geodésica Nacional Activa), elevación de la máscara de 10°, medición de la altura vertical de la antena inicio, media y final de la sesión, distancia máxima de la estación base (ITLA) a los móviles de 17 Km aproximadamente.

Trabajo de Gabinete (proceso y ajuste)

Los 53 Puntos cumplieron con la normatividad establecida para el preprocesamiento de la información con el software TBC revisando los siguientes parámetros: Zona UTM 14, Modelo Geoidal GGM10, desviación estándar, prueba de Chi cuadrada al 95%, efemérides de transmisión; los cuales cumplieron con los criterios normativos establecidos.

Se utilizaron efemérides precisas de la constelación NAVSTAR, de los días de medición del 13 al 18 de agosto y del 26 de agosto de 2020; con estos datos se procesó toda la información captada en campo. Para procesar y ajustar los datos obtenidos de la estación base (ITLA) se emplearon 4 estaciones de la Red



Geodésica Nacional Activa (TAMP, UVER, OAX2 y UGTO), de las cuales se obtuvieron las coordenadas de la época del levantamiento 2020.6284, correspondiente al 17 de agosto, día intermedio de la 1ª. Comisión en campo DJ230; para la 2ª. Comisión, las coordenadas de la época del levantamiento 2020.6530, correspondiente al 26 de agosto, día de posicionamiento en la 2ª. Comisión en campo DJ239; todos estos datos se calcularon mediante la utilería ITRF08PR_2019_0. Se procesaron 53 estaciones en dos proyectos de móviles, 2 proyectos para procesar y ajustar la estación base ITLA utilizada para este levantamiento:

Bases Limites Intermunicipales.vce

Móviles Limites Intermunicipales.vce

Las 53 Estaciones cumplieron con la normatividad establecida; se realizó el procesamiento de la información con el software TBC revisando los siguientes parámetros en el proceso: Zona UTM, Modelo Geoidal, Factor de referencia, Prueba de Chi cuadrada al 95%, efemérides MIXTAS, EPV y CEP95% los cuales cumplieron con los criterios normativos establecidos.

Para el procesamiento se utilizó el "Tipo de interpolación de evento lineal", el tipo de efemérides se configuró a MIXTAS, múltiples frecuencias, se generan residuales, el intervalo de procesamiento es de 5 segundos; los criterios de aceptación quedaron en 0.050 m + 1.0 ppm como indicador aceptable y fallida en



0.100 m + 1.0 ppm, una máscara de elevación de 10 grados y se activaron todos los satélites GPS, GLONASS y GALILEO.

Para el ajuste de la estación base (ITLA) se configuró cada proyecto con 10 iteraciones máximas, para la visualización de la covarianza horizontal y tridimensional se presenta en forma de razón, el escalar en error lineal al 95%, cumpliéndose con los Estándares de Exactitud Posicional; así como con los indicadores de CEP95 (Círculo de Error Probable al 95%) y el EPV (Error Probable Vertical) menores a 1 decímetro con el procesamiento y ajuste en TBC (Trimble Business Center).

Conclusiones:

Se cumplió con los procedimientos técnicos y normativos del proyecto, atendiendo los Estándares de Exactitud Posicional según la Normatividad Técnica; así como con los indicadores de CEP95 (Círculo de Error Probable al 95%) y el EPV (Error Probable Vertical) con el procesamiento y ajuste en TBC (Trimble Business Center).

Los productos técnicos obtenidos, material cartográfico, cedulas de recorridos, se encuentran anexos en forma digital y pasaran a formar parte integral del presente dictamen.

II. En las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Tlaxcala, ubicadas en Ocotlán, Tlaxcala, el día veinticinco de agosto del presente año, se reunieron las autoridades de los municipios de Xicohtzinco y



Papalotla de Xicoténcatl, representadas por sus síndicos y presidentes municipales; personal del Congreso del Estado y del INEGI, para realizar la revisión de los productos resultantes de los trabajos técnicos realizados para la identificación del límite territorial entre los municipios de referencia; resultado traducido en una Minuta de trabajo signada por dichas autoridades, en la que se lograron los acuerdos finales que dan origen a una delimitación con lenguaje técnico y preciso de los puntos cartográficos entre ambas municipalidades.

III. Finalmente el día dieciocho de septiembre del dos mil veinte, en la sede del Poder Legislativo se reunieron las representaciones de los municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicoténcatl para firmar el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO, PRECISIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XICOHTZINCO Y PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, EN EL SENO DE LOS TRABAJOS QUE COORDINA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE XICOHTZINCO, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ISABEL BADILLO JARAMILLO,

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, REPRESENTADO POR EL C. JESÚS HERRERA XICOHTÉNCATL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Con los antecedentes descritos, la Comisión dictaminadora emite los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define a la Ley como "Norma Jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas...".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

La Comisión de Asuntos Municipales, es competente

Conforme el artículo 40 del ordenamiento reglamentario invocado, el cual establece: "... el conocimiento de los asuntos siguientes: V. Substanciar los trámites



en los asuntos relativos a límites territoriales entre los municipios, hasta dejarlos en estado de resolución para su revisión a la Junta...;".

- III. Con relación a la pertinencia de expedir el ordenamiento legal propuesto, la comisión que dictamina, expresa lo siguiente:
- 1. Partiendo de la premisa que el municipio es el nivel de gobierno más cercano a la gente, es decir, a sus necesidades y aspiraciones. Por lo que en dicho ámbito espacial las diversas problemáticas provocan un mayor impacto en su población. La escasa definición legal de los límites deriva en el conjunto de conflictos relacionados con la falta de atención de las necesidades de la población y la ejecución de actos de la autoridad municipal.
- 2. Aunque existen diversas acepciones por cuanto respecta al ente municipio, esta comisión parte de la consideración que afirma que el "Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior."



- 3. Ahora bien, el municipio de acuerdo con la doctrina, se encuentra constituido por diversos elementos a saber:
- Territorio.- Es la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal. Aclarando que, el territorio donde se asienta el municipio le es propio, pero no exclusivo, ya que forma parte de un territorio mayor, el del Estado.
- Población.- Desde el enfoque sociológico es considerado como un conjunto variable de personas asociadas o relacionadas de manera más o menos permanente, que ocupan un área o zona geográfica convencionalmente determinada, y que están unidas por elementos culturales, políticos o sociales que los diferencian de otros grupos poblacionales.
- Gobierno.- Respecto de este elemento es necesario precisar que en cuanto al ente municipio, dicho elemento recae en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento del cual el concepto más común es el que lo define como "un órgano colegiado deliberante, integrado por representantes de elección popular directa, encargado de gobernar y de la administración del Municipio."
- 4. Por cuanto hace al elemento constitutivo territorio, se debe precisar que de conformidad con el texto de la

Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala resolver los conflictos que en límites territoriales puedan suscitarse entre los



municipios del Estado, en los términos que al efecto disponga la Ley Municipal y demás leyes aplicables.

Al respecto, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que: "El territorio del Estado de Tlaxcala está dividido en sesenta municipios con la extensión y límites que tienen reconocidos, y sólo pueden ser modificados por el Congreso del Estado."

De lo dispuesto tanto en la Constitución Política Local como en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se puede advertir que el Congreso del Estado es el ente encargado de resolver los conflictos que se susciten entre los municipios en materia de límites territoriales, así como modificar dichos limites; sin embargo, en ambas normas no se precisa procedimiento alguno que dé certeza respecto a las resoluciones que este Poder soberano emita con motivo de algún conflicto derivado de diferendos limítrofes.

IV. Con base en el análisis del proyecto de acuerdo planteado, las Comisión de Asuntos Municipales determina lo siguiente:

1. El planteamiento del acuerdo relativo a que ambos municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohténcatl, mediante solicitud realizada ante esta Comisión y toda vez que no existe un ordenamiento legal que establezca los procedimientos para la resolución de la problemática de límites territoriales entre municipios del estado es menester llevar a cabo la substanciación de un procedimiento que tiene como finalidad dirimir tales controversias, como lo es un convenio de conformidad de ambas partes para fijar los límites territoriales entre los



municipios mencionados y que mediante reuniones de trabajo y la colaboración del INEGI para los trabajos técnicos y operativos.

Es por lo anteriormente expuesto, que la Comisión dictaminadora propone el presente acuerdo para delimitar con precisión y coordenadas geográficas detalladas mediante la tecnología que proporciona el INEGI y la asesoría técnica, la delimitación entre los municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohténcatl; puesto que ambas entidades municipales han expresado su voluntad y su disponibilidad para llevar a cabo una delimitación ordenada y de mutuo acuerdo que contiene los elementos geográficos y necesarios para identificar, sin posibilidad de dudas o confusiones, los límites territoriales intermunicipales, así como dar solución a los conflictos que en dicha materia se pudieran suscitar entre los municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohténcatl.

Por los razonamientos anteriormente expuestos la Comisión de Asuntos Municipales se permite someter a la consideración de la Junta de Coordinación y Concertación Política, para que ésta lo apruebe y a su vez lo ponga a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO

DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los 45, 46 fracción I,



54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 78, 81 y 82, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción II, 38, 40, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio para definir los límites territoriales entre los municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohténcatl.

SEGUNDO. Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades constitucionales de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohténcatl reconocen como línea limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación, mismo que, "Inicia con el Punto No. 1, lugar en el que convergen los Municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohténcatl, con coordenadas UTM 580261.58910m E y 2118403.25567m N, ubicado en la intersección de la prolongación del lindero de la fábrica El Valor con la medianía del Río Atoyac; de ahí parte con dirección Noroeste hasta una mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 2 con coordenadas UTM 580240.20710m E y 2118411.74444m N, ubicada en la esquina inferior de una barda; sigue con dirección Noroeste por un tramo de barda y un predio rústico, ambos pertenecientes a la fábrica El Valor; sigue con la misma dirección por una barda hasta llegar a una mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 3 con coordenadas UTM 580177.65163m E y 2118436.93911m N; continúa con dirección Noreste por la barda del mismo predio hasta llegar al Punto No. 4 que corresponde a una mojonera sin nombre que se ubica en la parte inferior de la esquina de la barda, con coordenadas UTM 580250.56654m E y 2118572.64384m N; sigue con



dirección Noreste hasta intersectarse con la medianía de la Calle Sin Nombre, lugar en el que se ubica el Punto No. 5 con coordenadas UTM 580253.79328m E y 2118577.69757m N; continúa con dirección Sureste por la medianía de la Calle Sin Nombre hasta ubicar el Punto No. 6 con coordenadas UTM 580465.84919m E y 2118545.22144m

N; sigue con dirección Sureste por la medianía de la Calle Sin Nombre hasta intersectarse con la medianía de la Avenida El Valor que corresponde al Punto No. 7 con coordenadas UTM 580604.66426m E y 2118522.56702m N; continúa con dirección Noroeste por la medianía de Avenida El Valor hasta el Punto No. 8 con coordenadas UTM 580585.85099m E y 2118549.17307m N, ubicado en la intersección de la medianía de la Avenida El Valor y la dirección del lindero de una vivienda actualmente en construcción; continúa con dirección Noreste hasta llegar a una mojonera sin nombre y que corresponde al Punto No. 9 con coordenadas UTM 580588.62250m E y 2118553.76809m N, ubicada sobre la banqueta y el lindero de la vivienda actualmente en construcción; sigue con dirección Noreste por el lindero de vivienda actualmente en construcción hasta el Punto No. 10 con coordenadas UTM 580599.79432m E y 2118575.23254m N, ubicado en la parte posterior de dicha vivienda; sigue con dirección Noreste hasta el Punto No. 11 con coordenadas UTM 580630.18399m E y 2118642.03323m N, ubicado en el lindero de una vivienda; sigue con dirección Noreste por límite predial hasta el Punto No. 12 con coordenadas UTM 580682.38991m E y 2118787.13367m N, ubicado en la esquina de una vivienda; sigue con dirección Noreste, hasta la medianía de la Calle Juan Cuamatzi, que corresponde al Punto No. 13 con coordenadas UTM 580684.03920m E y 2118791.96999m N; continúa con dirección Suroeste por la



medianía de la Calle Juan Cuamatzi hasta el Punto No. 14 con coordenadas UTM 580632.47594m E y 2118787.44089m N; sigue con la misma dirección Suroeste y por la medianía de la Calle Juan Cuamatzi hasta el

Punto No. 15 con coordenadas UTM 580535.77813m E y 2118786.41417m

N; continúa con dirección Oeste y por la misma medianía de la Calle Juan Cuamatzi hasta el Punto No. 16 con coordenadas UTM 580482.76753m E y

2118789.12796m N, ubicado en la intersección de la prolongación de la margen derecha de Calle Sin Nombre y la medianía de la Calle Juan Cuamatzi; continúa con dirección Noreste por la margen derecha de la Calle Sin Nombre hasta una mojonera sin nombre, lugar en el que se ubica el Punto No. 17 con coordenadas UTM 580486.94580m E y 2118800.78584m N; continúa al Noroeste por el lindero de la fábrica Tapsa hasta el Punto No. 18 con coordenadas UTM 580435.40982m E y 2118820.09380m N, que se encuentra ubicado en la margen derecha de la Calle Emiliano Zapata y la esquina de la fábrica Tapsa; señalando que del Punto 2 al 18 se encuentran en el paraje denominado Tlalixtaca para el Municipio de Xicohtzinco; continúa al Noreste por los linderos de las viviendas hasta llegar a la esquina del Mercado Municipal Licenciado Benito Juárez lugar en el que se encuentra una mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 19 con coordenadas UTM 580479.22883m E y 2118941.24673m N, señalando que la Calle Emiliano Zapata se encuentra en territorio del Municipio de Xicohtzinco. Continúa con dirección Sureste por el lindero del Mercado Municipal Licenciado Benito Juárez hasta el Punto No. 20 con coordenadas UTM 580573.15391m E y 2118905.97600m N, ubicado en la intersección con Calle Sin Nombre; sigue con dirección Sureste por



límite predial hasta el Punto No. 21 con coordenadas UTM 580618.69892m E y 2118888.42895m N, ubicado en la intersección con Calle Sin Nombre; sigue con la misma dirección Sureste por límite predial hasta el Punto No. 22 con coordenadas UTM 580659.13471m E y 2118873.30299m N, ubicado con la intersección de la Calle Sin Nombre; sigue con la misma dirección Sureste por límite predial hasta el Punto No. 23 con coordenadas UTM 580666.49457m E y 2118870.30941m N, ubicado en la esquina de una vivienda; sigue con la misma dirección Sureste por límite predial hasta el Punto No. 24 con coordenadas UTM 580726.40056m E y

2118847.16796m N, ubicado en la intersección de límite predial y la Calle Sin Nombre; sigue con dirección Sureste hasta el Punto No. 25 con coordenadas UTM 580739.08323m E y 2118842.90156m N, ubicado en la intersección de límite predial y Calle Sin Nombre y que corresponde a la esquina del Corralón Municipal; sigue con dirección Sureste por la barda del Corralón Municipal hasta el Punto No. 26 con coordenadas UTM 580763.45500m E y 2118833.99863m N, ubicado en la parte posterior del Corralón Municipal; señalando que del Punto 13 al 26 se encuentran en el paraje denominado Los Lavaderos para el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl; continúa con dirección Suroeste por límite predial hasta el Punto No. 27 con coordenadas UTM 580763.24444m E y 2118831.93052m N, ubicado en la esquina del predio que actualmente se encuentra delimitado con malla ciclónica; continúa con dirección Noreste por límite predial el cual se encuentra cercado con malla ciclónica, hasta encontrar una mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 28 con coordenadas UTM 580795.46995m E y 2118834.86251m N, ubicado en la intersección de límite predial y la medianía de una zanja; sigue con dirección Noreste sobre la zanja hasta intersectarse con una mojonera sin nombre que



corresponde al Punto No. 29 con coordenadas UTM 580803.93368m E y 2118871.35662m N; sigue con dirección Noreste por la misma zanja hasta intersectarse con una mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 30 con coordenadas UTM 580812.24981m E y 2118903.81346m N; sigue con dirección Noreste por la misma zanja hasta intersectarse con una mojonera sin nombre que corresponde al

Punto No. 31 con coordenadas UTM 580823.30338m E y 2118939.61507m N; sigue al Noreste por la misma zanja hasta intersectarse con la esquina de una barda que corresponde al Punto No. 32 con coordenadas UTM 580842.65738m E y 2118992.83328m N; sigue al Noreste por la misma zanja hasta al Punto No. 33 con coordenadas UTM 580853.61555m E y 2119029.04548m N; que se ubica en dirección del lindero y la parte posterior de las viviendas; sigue con dirección Noreste por el lindero de la parte posterior de las viviendas hasta intersectarse con una mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 34 con coordenadas UTM 580875.30717m E y 2119088.59947m N; señalando que del Punto 26 al 34 se encuentran en los parajes denominados Los Lavaderos para el Municipio de Xicohtzinco y La Ciénega para el Municipio de Papalotla de

Xicohténcatl. Sigue con dirección Noreste, cruzando la Calle Ferrocarril y la Vía del

Ferrocarril, hasta llegar a la esquina de una barda de la extinta fábrica de

Acumuladores, correspondiendo al Punto No. 35 con coordenadas UTM 580884.70066m E y 2119115.41378m N; sigue con dirección Noreste por el límite



de la barda de la extinta fábrica de Acumuladores hasta intersectarse con una mojonera sin nombre ubicada en la esquina de la misma barda, correspondiendo al Punto No. 36 con coordenadas UTM 580938.71237m E y 2119276.33610m N; sigue con dirección Noreste en línea recta hasta una mojonera sin nombre ubicada en la intersección de la esquina del predio de una vivienda y el predio de un estanque, correspondiendo al Punto No. 37 con coordenadas UTM 580943.40777m E y 2119303.63415m N; sigue con

dirección Noreste por el límite predial del Estanque, hasta intersectarse con una mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 38 con coordenadas UTM 580950.04802m E y 2119324.68850m N; sigue con dirección Noreste por el límite predial del Estanque hasta el Punto No. 39 con coordenadas UTM 580973.23650m E y 2119328.11398m N; sigue con dirección Noreste por el límite predial del Estanque, hasta el Punto No. 40 con coordenadas UTM 580979.15197m E y 2119328.86061m N; continúa con dirección Sureste por el límite predial del Estanque, hasta el Punto No. 41 con coordenadas UTM 580982.42167m E y 2119327.80778m N; continúa con dirección Noreste por el límite predial del Estanque, hasta intersectarse con el Punto No. 42 con coordenadas UTM 580996.20296m E y 2119328.96414m N; continúa al

Suroeste por el límite predial del Estanque, este límite colinda con la parte posterior de una nave industrial, hasta llegar al Punto No. 43 con coordenadas UTM 580992.71753m E y 2119319.53130m N; se señala que de los Puntos del 38 al 43 el predio del Estanque se encuentra delimitado por una malla ciclónica; continúa hacia el Noreste, entre el límite de la nave industrial y viviendas, hasta el Punto No.



44 con coordenadas UTM 581241.90396m E y 2119343.85607m N, ubicado en la intersección del límite anteriormente mencionado y la guarnición de una banqueta de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala denominada Avenida de las Industrias: sigue con dirección Noreste hasta el Punto No. 45 con coordenadas UTM 581254.95571m E y 2119345.11083m N, ubicado en la medianía del retorno vehicular de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, denominada Avenida Industrias; continúa hacia el Noroeste hasta el Punto No. 46 con coordenadas UTM 581252.40593m E y 2119352.97638m N, ubicado en la intersección de la medianía del retorno vehicular de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, denominada Avenida Industrias con la prolongación de la medianía de la Calle Industria Mexicana o Angosteria Mexicana, continúa al Noreste, atraviesa la Avenida de las Industrias, continúa por la medianía de la Calle Industria Mexicana o Angosteria Mexicana y cruza la vía del Ferrocarril, hasta el Punto No. 47 con coordenadas UTM 581569.34179m E y 2119385.44294m N, ubicado en la intersección de la Calle Industria Mexicana o Angosteria Mexicana y la medianía de la Calle Camino Nacional o Camino Real; continúa al Noroeste por la medianía de la Calle Camino Nacional o Camino Real, hasta el Punto No. 48 con coordenadas UTM 581509.75559m E y 2119623.19548m N; sigue al Noroeste por la medianía de la Calle Camino Nacional o Camino Real, hasta el Punto No. 49 con coordenadas UTM 581495.64114m E y 2119679.99972m N; sigue al Noroeste por la medianía de la Calle Camino Nacional o Camino Real, hasta el Punto No. 50 con coordenadas UTM 581471.69289m E y 2119871.51344m N; sigue al Noroeste por la medianía de la Calle Camino Nacional o Camino Real, hasta el Punto No. 51 con coordenadas UTM 581412.26554m E y 2120177.37117m N; sigue al Noroeste por la medianía de la



Calle Camino Nacional o Camino Real, hasta el Punto No. 52 con coordenadas UTM 581391.769m E y 2120265.14181m N; sigue al Noroeste por la medianía de la Calle Camino Nacional o Camino Real, hasta el último vértice que corresponde al Punto No. 53 con coordenadas UTM 581374.48113m E y 2120316.97541m N, ubicado en la medianía del entronque de la Calle Camino Nacional o Camino Real y el camino vecinal; punto ubicado en el paraje Palula para el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl. Lugar donde concluye la línea limítrofe entre ambos municipios."

TERCERO. La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades participantes, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón de la Comisión de Asuntos Municipales, ubicado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ PRESIDENTE



DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS VOCAL CERVANTES

VOCAL

DIP. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO DIP. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

VOCAL

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ

PRESIDENTE DE LA JCCP Y COORDINADOR DEL PES



DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO COORDINADOR MORENA COORDINADORA PT

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO

COORDINADOR PAN

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
COORDINADORA PRD

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

REPRESENTANTE PRI

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ REPRESENTANTE PVEM



DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
REPRESENTANTE NA

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL** PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO PARA DEFINIR LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XICOHTZINCO Y PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	APROBACION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	19-1 ✓	20-1 ✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	ABSTENCIÓN	√
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	1	√
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	√
9	María Félix Pluma Flores	F	F
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	\checkmark	✓
13	Víctor Manuel Báez López	EN CONTRA	EN CONTRA
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	P	P
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	\checkmark	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	P	P
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		✓



6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.





7. ASUNTOS GENERALES.

